

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 26 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario núm. 283/2008. (PD. 2152/2012).*

NIG: 283/08.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 283/2008. Negociado:

De: Equity Capital Investments, S.L.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> José Ramos Zarallo.

Contra: Encatu Restauración, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 283/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Equity Capital Investments, S.L., contra Encatu Restauración, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En San Roque (Cádiz), a 2 de octubre de 2009.

Vistos por doña Bernarda Beltrán Blázquez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 283/08 a instancia de la Procuradora doña María José Ramos Zarallo, en nombre y representación de Equity Capital Investments, S.L., dirigida por el Letrado don Óscar Ernesto Bornico, contra la mercantil Encatu Restauración, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Ramos Zarallo, en nombre y representación de Equity Capital Investments, S.L., contra la mercantil Encatu Restauración, S.L., debo condenar y condeno a la expresada demandada a que abone a la actora la cantidad de tres mil novecientos euros (3.900 €), más los intereses especificados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución, con imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Encatu Restauración, S.L., extiendo y firmo la presente en San Roque, a veintiséis de junio de dos mil doce.- El/La Secretario.